

*El Presidente*



*de la  
República de Guatemala*

*Otto Fernando Pérez Molina*

Guatemala, 29 de agosto de 2015

**Señor  
Diputado  
Mario Santiago Linares García  
Presidente de la Comisión Pesquisidora  
Congreso de la República  
Su Despacho**

**Señor Presidente:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su medio a los Miembros de la Comisión Pesquisidora, integrada para conocer el Antejudio número 401-2015 de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de evacuar audiencia, la cual se me confirió en oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2015, audiencia que evacuo mediante informe que me permito adjuntar a la presente.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de consideración.

Atentamente,



Adjunto Informe Original y cuatro copias.



**INFORME ESCRITO**

**ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**COMISIÓN PESQUIDORA QUE CONOCE DE LAS DILIGENCIAS DE ANTEJUICIO EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA** de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, General del Ejército (R), de este domicilio, comparezco y,

**EXPONGO**

**DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO:** Actúo en mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, lo que acredito con el Punto Resolutivo Número 227-2011, emitido con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Supremo Electoral y certificación del acta de toma de posesión del cargo, de la Sesión Solemne número 001-2012, extendida con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por el Secretario del Congreso de la República, documentos que acompaño en fotocopia simple al presente informe.

**LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta avenida cuatro guión cuarenta y seis de la zona uno, ciudad capital de Guatemala, municipio y departamento de Guatemala.

**DEL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA:** la Comisión Pesquisidora con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, en oficio sin número procedió a citarme para poder pronunciarme sobre los hechos que se me señalan en el antejuicio identificado *ut supra*, para el día veintinueve de agosto de dos mil quince, a las diez horas; por lo que en atención al artículo 17 literal d) de la Ley en Materia de Antejuicio, en cuanto al deber que tienen de tomar en consideración mis alegaciones, procedo a presentar **INFORME POR ESCRITO**, en virtud de tener un tratamiento especial en mi calidad de Presidente de la República al tenor de lo establecido en los artículos 154 del Código Procesal Civil y Mercantil y 208 del Código Procesal Penal, informe que presento ante la Comisión



INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Pesquisidora, en los siguientes términos:

1. DE LOS ANTECEDENTES:

A. El veinticuatro de abril de dos mil quince, recibieron en la Corte Suprema de Justicia, la solicitud de antejuicio promovido por el Partido Político Movimiento Nueva República MNR, en contra de la señora Ingrid Roxana Baldeti Elías, Vicepresidente de la República de Guatemala, expediente que quedo identificado con el número 150-2015.

B. El cinco de mayo de dos mil quince, ingresó a la Corte Suprema de Justicia, la solicitud de antejuicio en contra de mi persona, en mi calidad de Presidente de la República de Guatemala, y en contra de la entonces Vicepresidenta de la República de Guatemala Ingrid Roxana Baldeti Elías, promovida por el Secretario General del Partido Político WINAQ Amílcar de Jesús Pop Ac y por el Secretario General del Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG-MAIZ señor Casiano Angel Fernando Sánchez Viesca, expediente identificado como diligencias de antejuicio número 161-2015 de dicha Corte.

Los hechos denunciados que contenían dichas solicitudes de antejuicio se amparaban en la investigación y acciones que realizaba la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, en coordinación con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI-, desde mayo de 2014, al que denominaron "LA LINEA".

Dichos expediente fueron acumulados en resolución de fecha seis de mayo de dos mil quince, por la Corte Suprema de Justicia, al haber analizado que los hechos y los funcionarios denunciados son los mismos, razón por la cual procedió a declarar la acumulación del antejuicio 161-2015 al 150-2015, para tramitarse en una sola pieza.



INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es así como la Corte Suprema de Justicia, en resolución de fecha seis de mayo de dos mil quince, consideró que las denuncias presentadas en mi contra no se advertía indicio alguno de la comisión de delito que ameritará ser investigado, razón por la cual en el numeral romano II de la parte resolutive rechazó *in limine* el antejuicio planteado en mi contra, resolución que a la presente fecha se encuentra firme y ha causado estado.

- C. En fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, nuevamente ingresa a la Corte Suprema de Justicia, otra solicitud de antejuicio en mi contra por la denuncia promovida por el Diputado al Congreso de la República de Guatemala Amílcar de Jesús Pop Ac, amparándose nuevamente en la investigación y acciones en contra de la corrupción que realiza la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, en coordinación con el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI-, desde mayo de 2014, señalando que han tenido como resultado la captura y desmantelamiento de la Estructura Criminal denominada "La Línea", estas diligencias de antejuicio son identificadas con el número 197-2015.

Resulta que mediante la resolución de fecha diez de junio de dos mil quince, la Corte Suprema de Justicia, resuelve remitir al Congreso de la República de Guatemala las diligencias de antejuicio promovidas por el señor Pop Ac, en su calidad de Diputado al Congreso de la República de Guatemala y Secretario General del Partido Político Winaq. Dicho expediente a la presente fecha se encuentra en la Dirección Legislativa del Congreso.

- D. No obstante lo anterior, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, vuelve a presentar solicitud de antejuicio en contra de mi persona en base a los mismos



INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

hechos y circunstancias expuestas en las denuncias presentadas por el Partido Político Movimiento Nueva República MNR, por el Secretario General del Partido Político WINAQ Amílcar de Jesús Pop Ac y por el Secretario General del Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG-MAIZ señor Casiano Angel Fernando Sánchez Viesca, ya que estas denuncias se amparaban en la propia investigación realizada por los ahora requirentes del presente antejuicio.

La Corte Suprema de Justicia, en la resolución de mérito, sin ningún fundamento, resuelve remitir al Congreso de la República las diligencias de antejuicio, sin que exista una fundamentación y motivación de su resolución, que por exigencia normativa de los artículos 11 bis, 293 del Código Procesal Penal y 4 de la Ley en Materia de Antejuicio, debieron cumplir, con el propósito de determinar si la denuncia se había promovido por razones ilegítimas, omitiendo con ello el cumplimiento que le impone el artículo 4 de la Ley en Materia de Antejuicio, de acordar el rechazo liminar de la denuncia en virtud se basarse en razones ilegítimas.

La denuncia presentada por el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, resulta ilegítima porque la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia dentro de los expedientes acumulados 150-2015 y 161-2015, al rechazar in limine las denuncias presentadas causaron estado, razón por la cual impide que puedan discutirse nuevamente los mismos hechos que ya fueron resueltos, porque ello daría lugar a una interminable cadena de antejuicios, tal y como ocurre en el presente caso, en consecuencia, la resolución emitida el seis de mayo de dos mil quince, viene a constituir una resolución que causa certeza y firmeza, en lo que respecta



INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

a esa decisión y que al día de hoy es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional competente y de conformidad con sus facultades legales.

El inobservar esa resolución que vulnera el principio *non bis in idem*, que impide la doble persecución penal por el mismo hecho, principio que se encuentra regulado en los artículos 211 de la Constitución Política de la República y 17 del Código Procesal Penal, lo cual pone de manifiesto que en el presente caso **se da una múltiple persecución** por el mismo hecho, en razón de que se inicia un nuevo proceso de antejuicio, habiendo otros ya concluidos, ya agotados por referirse a los mismos hechos, porque aquélla ha proveído definitividad a las diligencias de antejuicio, por imperio del principio *non bis in idem*.

Ese principio vendría a ser inexistente e insubstancial, porque bastaría un cambio de criterio jurídico para abrir válidamente una instancia ya discutida al intentarse aplicar criterios jurídicos diversos en oportunidades sucesivas, lo que supone el examen de la identidad objetiva de los requerimientos formulados en mi contra, porque existe identidad de persona, objeto e identidad de causa.

Siendo que en el presente caso las primeras diligencias de antejuicio se agotaron con una decisión sobre el fondo, examinándose la pretensión hecha valer en todos sus aspectos fácticos y jurídicos, **no se me puede perseguir nuevamente por el mismo hecho.**

E. En otro orden de ideas, la denuncia presentada por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad del Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, no aporta elementos de razonabilidad que derive en delito alguno, por las siguientes razones:

a. La denuncia se encuentra atiborrada de una serie de especulaciones sin que exista una acreditación objetiva de los hechos, porque se basa en una serie de



INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

apreciaciones subjetivas en contravención del principio de presunción de inocencia, porque por el hecho de que se mencione “el Presidente” en una conversación interceptada, es una expresión imprecisa que impide que necesariamente pueda tratarse de mi persona.

b. Aunado a ello, la existencia de un memorándum de fecha trece de abril de dos mil quince, elaborado por el señor Salvador Estuardo González Álvarez contiene un diagnóstico de debilidades de recaudación de los tributos aduaneros, cuyo propósito principal consistía en sugerir la metodología tendiente a incrementar dichos tributos y que implicaba que las actividades que conllevaran la auditoría concurrente en referencia, podría ser del conocimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala CICIG, a efecto de que se reconocieran los esfuerzos del Gobierno para alcanzar las metas de recaudación y poder, inclusive rebasarlas, documento que de ninguna manera puede constituir una coadministración de la labor de recaudación, toda vez que constituía un diagnóstico mas no una administración, denotando la mala fe del Ministerio Público y la CICIG en cuanto a extraer fragmentos fuera de su contexto.

c. Es importante resaltar que la información obtenida hasta abril de dos mil quince a la cabeza de la organización, según la CICIG, se encontraba el señor Juan Carlos Monzón Rojas, Secretario Privado de la Vice Presidencia de la República de Guatemala, persona que ejerció el control tanto de la estructura externa como de la interna, disponiendo o viabilizando el relevo de algunos de sus integrantes, al menos entre mayo de dos mil catorce y abril de dos mil quince, fechas en las cuales ya se contaba con las conversaciones telefónicas monitoreadas y que tal como lo afirma el escrito de solicitud de antejuicio, no





INFORME ESCRITO

ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

constituyen evidencias suficientes para el Ministerio Público y la CICIG.

d. En cuanto a la documentación incautada y de acuerdo a las siglas identificadas, se aprecia que las mismas no corresponden en ningún caso a mi persona y que en cuanto a las cifras referidas a uno y dos, por el modus operandi, no corresponde al lenguaje utilizado por el señor Salvador Estuardo González Álvarez, por lo que no se puede considerar que mi persona estuviera involucrada.

e. Aunado a lo anterior, la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público y el Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala – CICIG- han expresado que: *“el presidente Otto Pérez no es objeto de indagación alguna”* (Declaraciones a medios de comunicación de fecha 16 de junio de 2015. Fuente: elPeriódico). Asimismo, en la edición del periódico La Hora del 16 de junio del año en curso, página 3, publicó que el comisionado Iván Velásquez Jefe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- indicó: ***“no hay en este momento ninguna investigación relacionada con el Presidente”*** por su parte la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, Thelma Aldana, también negó que existiera un proceso de investigación contra el mandatario.

Es importante tener en cuenta que la ley penal establece una condición ineludible que debe sustentar la misma presentación de la denuncia y es la necesidad de que se puede pretender atribuir a una persona la comisión de un delito cuando sus acciones u omisiones necesariamente pretenden producir un resultado penalizado por la ley, es decir la relación de causalidad regulada en el artículo 10 del Código Penal.

**En el presente caso, no se me puede atribuir la comisión o posible**





**INFORME ESCRITO**

**ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

participación en los delitos de asociación ilícita, Caso Especial de Defraudación Aduanera y Cohecho Pasivo, ya que no existe indicio que pueda relacionarme con los hechos que se pretenden tipificar en la denuncia presentada la cual dio lugar a las presentes diligencias de antejuicio, en virtud que en el ejercicio del cargo como Presidente de la República, he observado el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y sus Leyes.

**NORMATIVA LEGAL EN QUE FUNDAMENTO EL PRESENTE INFORME**

Para sustentar legalmente lo expuesto y argumentado, me permito citar los artículos que constituyen el asidero legal del presente informe:

El artículo 1 de la Ley en Materia de Antejuicio, establece: "...Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear los procedimientos para el trámite de las diligencias de antejuicio que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se promuevan en contra de los dignatarios y funcionarios a quienes la Constitución Política de la República y las leyes conceden ese derecho; su ámbito de aplicación, su tramitación y efectos."

El artículo 3 de la citada Ley preceptúa: "Definición. Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones."



## INFORME ESCRITO

## ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El artículo 4 del mismo cuerpo legal, regula: *“Procedencia del antejuicio. El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querrela podrá ser presentada por cualquier persona a la que le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas o ilegítimas.”* El artículo 154 del Código Procesal Civil y Mercantil señala: *“Exceptúanse de la obligación de comparecer a prestar declaración, los siguientes funcionarios: residente de los organismos del Estado; ministros y viceministros de Estado; secretarios y subsecretarios de Gobierno; magistrados y jueces. Sin embargo, estos funcionarios, si estimaren que su declaración es necesaria, podrán hacerlo bajo protesta y por informe, o bien personalmente en la forma ordinaria si espontáneamente quisieren hacerlo as”.* Por su parte el artículo 208 del Código Procesal Penal establece: *“No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta: 1) Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros del Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo. 2) Los representantes diplomáticos acreditados en el país salvo que deseen hacerlo..”*

Con base en lo expuesto, argumentado y leyes citadas a la Honorable Comisión pesquisidora formulo las siguientes:

## PETICIONES

1. Que se tenga por presentado el informe por escrito ante la Comisión Pesquisidora del Congreso de la República dentro del presente proceso de Antejuicio.
2. Que se tenga por acreditada la personería con la que actúo.



**INFORME ESCRITO**

**ANTEJUICIO No. 401-2015 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
4. Que se tenga por presentado el presente informe en los términos expuestos en la parte expositiva del presente memorial.
5. Que se requiera el expediente identificado con el número 150-2015 y 161-2015, a la Corte Suprema de Justicia..
6. Expediente identificado con el número 197-2015 de la Corte Suprema de Justicia, el cual por la naturaleza del asunto deberá ser requerido a la Dirección Legislativa del Congreso de la República.
7. Que la Comisión Pesquisidora al presentar el informe al Pleno del Congreso de la República determine que las presentes diligencias de antejuicio no son procedentes y en consecuencia se recomiende que no lugar a declarar con lugar el antejuicio promovido en mi contra.
8. En su oportunidad y luego de la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora se proceda a votar declarando sin lugar el antejuicio promovido en contra de mi persona y se resuelva el archivo del expediente.

Guatemala, 29 de agosto de 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis", written over a circular stamp or mark.



## Tribunal Supremo Electoral

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil once.  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde: resolver en única instancia la elección presidencial, pronunciándose en primer término sobre las nulidades de votaciones; declarar la validez de la elección; formular la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos y extenderles las credenciales respectivas;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Convocatoria a Elecciones contenida en Decreto Número 1-2011 y Acuerdo No. 1319-2011, de fechas dos de mayo y veintisiete de septiembre de dos mil once, respectivamente, fue celebrada la segunda elección presidencial el día seis de noviembre del año en curso, en la que participaron las planillas postuladas por los partidos políticos **PARTIDO PATRIOTA (PP)** y **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)**;

**CONSIDERANDO:** Que después de haberse realizado las correspondientes audiencias de revisión, por parte de las Juntas Electorales Departamentales, los resultados oficiales finales de la elección de Presidente de la República y de Vicepresidente de la República, celebrada el día seis de noviembre de dos mil once, son los siguientes: a) **TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS** es **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS (4,282,046)**; b) Del total de votos válidos, la planilla postulada por el partido político **PARTIDO PATRIOTA (PP)**, obtuvo **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (2,300,998)** votos equivalentes al **CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (53.74%)** del total de votos válidos y la planilla postulada por el partido político **LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)** obtuvo **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO (1,981,048)** votos equivalentes al **CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO (46.26 %)** del total de votos válidos;

**CONSIDERANDO:** Que del examen de la documentación correspondiente a la segunda elección presidencial, se establece que es procedente declarar la validez de la elección presidencial definida en la segunda vuelta electoral y electos para los cargos de Presidente de la República y Vicepresidente de la República a los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría absoluta de votos, ciudadanos **OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA** e **INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS**, respectivamente, postulados por el partido político **PARTIDO PATRIOTA (PP)**;


**POR TANTO:** Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 12, 13, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 144, 193, 196, 200, 201, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); 121 inciso a), 122 y 127 inciso a) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo No.018-2007 del Tribunal Supremo Electoral), Decreto y Acuerdo citados; **RESUELVE: I) DECLARAR** la validez de la elección presidencial realizada el día seis de noviembre de dos mil once, conforme a lo

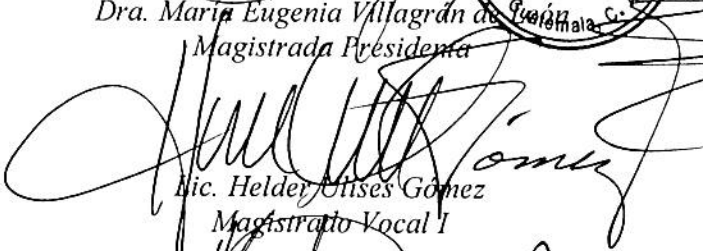





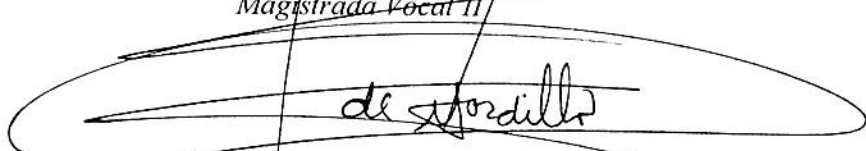
## Tribunal Supremo Electoral


convocatoria correspondiente y como ganadora la planilla postulada por el partido político **PARTIDO PATRIOTA (PP)**, que obtuvo **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (2,300,998)** votos, equivalentes al **CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (53.74%)** de la totalidad de los **VOTOS VALIDOS**; **II) DECLARAR** legalmente electo, como **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, al ciudadano **OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**, a quien se adjudica el cargo por el período improrrogable de cuatro años, a partir de la toma de posesión, el catorce de enero del año dos mil doce; **III) DECLARAR** legalmente electa, como **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, a la ciudadana **INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS**, a quien se adjudica el cargo, para el período improrrogable de cuatro años, a partir de la toma de posesión, el catorce de enero del año dos mil doce; **IV) EXTENDER** a los ciudadanos electos, las credenciales de Presidente de la República y Vicepresidente de la República, respectivamente; **V) La presente resolución entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a los tres Organismos del Estado y publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.**

  
Dra. María Eugenia Villagrán de Guzmán  
Magistrada Presidenta


  
Lic. Helder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I

  
Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo  
Magistrada Vocal II

  
Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón  
Magistrada Vocal III

  
Lic. Marco Tulio Melini Minera  
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

  
Licda. Irma Gladys Miramón Herrera  
Secretaria General



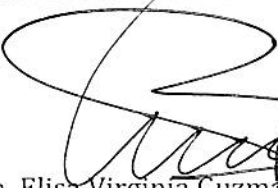


---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE: LA INFRASCrita ENCARGADA DEL DESPACHO DE SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, POR MÍ Y ANTE MÍ, DOY FE Y CERTIFICO: QUE LAS DOS HOJAS DE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN, LAS QUE IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO REPRODUCIDAS DE SUS ORIGINALES EN MI PRESENCIA EL DÍA DE HOY, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE Y REPRODUCEN LA RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL ONCE, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LAS QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán  
Encargada del Despacho  
Secretaría General







*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

El Infrascrito Secretario del Congreso de la República, CERTIFICA: Tener a la vista el acta de la primera sesión solemne, que el Congreso de la República celebró el catorce de enero de dos mil doce, la cual en su inicio y en los puntos primero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo quinto, en su parte conducente, literalmente dice:-----

**"ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE NÚMERO 001-2012.** En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas en punto del día sábado catorce de enero del año dos mil doce, nosotros, los **DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, presidente: Gudy Rivera Estrada; [...], constituidos en la sede del Palacio Legislativo, ubicado en novena avenida número nueve guión cuarenta y cuatro, zona uno de esta ciudad, hemos sido convocados a efecto de celebrar la **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DEL SOBERANO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PERÍODO LEGISLATIVO DOS MIL DOCE-DOS MIL TRECE (2012-2013)**, con motivo de la instalación y juramentación de los ciudadanos electos Diputados al Congreso de la República, para la legislatura dos mil doce - dos mil dieciséis (2012-2016); elección y toma de posesión de la Junta Directiva del Congreso de la República, período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013) y juramentación y toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la República, electos para el período constitucional dos mil doce - dos mil dieciséis (2012-2016), para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: Apertura de la sesión.** El presidente del Congreso de la República, legislador José Roberto Alejos Cámara, después de hacer la invocación contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, procede a declarar abierta la presente sesión, siendo las diez horas con dos minutos. [...] **DÉCIMO QUINTO: Elección de la Junta Directiva del Congreso de la República, período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013).** [...] No existiendo otra planilla, el presidente de la Junta de Debates hace llamado a votación conforme lo estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la Secretaría de la citada Junta abre a votación la **aprobación de la planilla única o planilla uno.** Concluido y cerrado el proceso de votación, el resultado del mismo es el siguiente: **Votos a favor: ciento cuarenta y tres (143); votos en contra: catorce (14); diputados ausentes: uno (1);** por lo tanto, **habiendo mayoría, se aprueba la planilla única o planilla uno anteriormente indicada.** [...] Acto seguido, la Secretaría de la Junta de Debates da lectura al **proyecto de acuerdo legislativo**, presentado por los congresistas Aristides Baldomero Crespo Villegas y César Leonel Soto Arango, **que declara electos como integrantes de la Junta Directiva del Congreso de la República, para el período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013) a los diputados siguientes: PRESIDENTE:** Gudy Rivera Estrada; [...]. En este momento se interrumpe brevemente este procedimiento para dar paso a lo siguiente. [...] **DÉCIMO SÉPTIMO: Continuación de la elección de la Junta Directiva del Congreso de la República, período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013).** No habiendo más discusión, el presidente de la Junta de Debates hace llamado a votación conforme lo estipula la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la Secretaría de la citada Junta abre a votación la **aprobación del proyecto de acuerdo que declara electos como integrantes de la Junta Directiva del Congreso de la República, para el período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013) a los diputados anteriormente identificados.** Concluido y cerrado el proceso de votación, el resultado del mismo es el siguiente: **Votos a favor: ciento treinta y siete (137); votos en contra: veinte (20); diputados ausentes: uno (1);** por lo tanto, **habiendo mayoría, se aprueba el proyecto de acuerdo citado. A este Acuerdo le corresponde el número cinco guión dos mil doce (5-2012).** [...] Acto seguido, el presidente de la Junta de Debates, siendo las trece horas con







SEGUNDA DE TRES HOJAS.

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

cincuenta minutos, en nombre del Congreso de la República, la máxima representación nacional y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales pertinentes, declara formal, legítima y legalmente electa a la Junta Directiva de este alto organismo de Estado, para el período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013), de conformidad con el acuerdo recién aprobado. **DÉCIMO OCTAVO: Toma de posesión e imposición de pines a la Junta Directiva del Congreso de la República, electa para el período legislativo dos mil doce - dos mil trece (2012-2013).** Encontrándose frente a la urna que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala, el presidente de la Junta de Debates, parlamentario Aristides Baldomero Crespo Villegas, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil doce, procede a tomarles el juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República de Guatemala a los miembros de la Junta Directiva electa, después de lo cual, en nombre del Congreso de la República y del pueblo de Guatemala aquí representado, investido de las formalidades constitucionales y legales pertinentes, les da formal y legítima posesión del cargo para el cual fueron electos y procede a imponerles los pines respectivos, después de lo cual les solicita pasar a ocupar sus respectivos lugares en la mesa directiva. [...] **VIGÉSIMO CUARTO: Receso en la sesión solemne del Congreso de la República y traslado de la Representación Nacional al Domo Polideportivo de la zona trece de esta ciudad.** El presidente del Congreso de la República, legislador Gudy Rivera Estrada, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día y en el lugar al principio indicados, procede a declarar un receso, a efecto de trasladar la Representación Nacional al Domo Polideportivo de la zona trece de esta ciudad. **VIGÉSIMO QUINTO: Reinicio de la sesión solemne del Congreso de la República en el Domo Polideportivo.** Habiéndose constituido el honorable Congreso de la República en el Domo Polideportivo, ubicado en la Avenida de Las Américas, siete guión veinte de la zona trece de esta ciudad, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día sábado catorce de enero del año dos mil doce, el presidente de ese alto organismo de Estado, legislador Gudy Rivera Estrada, después de la invocación contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, procede a reiniciar la sesión solemne, en su segunda parte, que el Soberano Congreso de la República celebra con motivo de recibir el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de los señores Presidente y Vicepresidente de la República y darles posesión del cargo. **VIGÉSIMO SEXTO: Ingreso de autoridades.** Acompañados por las comisiones de etiqueta y entre los aplausos de la concurrencia, hacen su ingreso al escenario del Domo Polideportivo, **la señora Ingrid Roxana Baldetti Elías, electa Vicepresidenta de la República de Guatemala, para el período constitucional dos mil doce - dos mil dieciséis (2012 - 2016),** quien se hace acompañar de su distinguido esposo; **el señor Otto Fernando Pérez Molina, electo Presidente de la República de Guatemala, para el período constitucional dos mil doce - dos mil dieciséis (2012 - 2016),** quien se hace acompañar de su distinguida esposa; **el excelentísimo señor Vicepresidente Constitucional de la República, Don Rafael Espada,** quien se hace acompañar de su distinguida esposa y **el excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República, Don Álvaro Colom Caballeros.** **VIGÉSIMO SÉPTIMO: Ingreso de la Bandera Nacional.** Con los honores de ordenanza, portado y escoltado por los miembros de la comisión de etiqueta respectiva ingresa la Bandera Nacional y la Banda Sinfónica Marcial procede a interpretar el Himno Nacional de Guatemala, el cual es entonado por el tenor Manuel Antonio Recinos Izquierdo. **VIGÉSIMO OCTAVO: Transmisión de mando presidencial ante la representación nacional y entrega al Presidente del Congreso de la República de las insignias de mando.** El Presidente Constitucional de la República, Don Álvaro Colom Caballeros, procede a entregar en este momento el mandato presidencial ante la representación nacional, entregando las insignias de mando, consistentes en Banda,





TERCERA DE TRES HOJAS.

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Botón y Collar Presidencial, al señor Presidente del Congreso de la República, parlamentario Gudy Rivera Estrada. **VIGÉSIMO NOVENO: Juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, del Presidente Constitucional de la República electo, Don Otto Fernando Pérez Molina, imposición de las insignias del mandato y posesión del cargo para el período constitucional dos mil doce - dos mil dieciséis (2012-2016).** El Presidente del Congreso de la República, legislador Gudy Rivera Estrada, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos del catorce de enero de dos mil doce, **procede a tomar el juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, al Presidente de la República electo para el período dos mil doce - dos mil dieciséis (2012-2016), ciudadano Otto Fernando Pérez Molina, manifestándole que en nombre del Congreso de la República y del pueblo de Guatemala ahí representado, en forma solemne le da formal posesión del cargo de Presidente Constitucional de la República de Guatemala, para el período dos mil doce - dos mil dieciséis (2012-2016),** procediendo a imponerle las insignias de tan alto cargo, solicitándole a Don Otto Fernando Pérez Molina pasar a ocupar su sitial de honor como Presidente Constitucional de la República de Guatemala. [...] **TRIGÉSIMO PRIMERO: Firma del Libro de Oro del Congreso de la República.** Proceden a firmar el Libro de Oro del Congreso de la República, el exPresidente de la República, Don Álvaro Colom Caballeros, el exVicepresidente de la República, Don José Rafael Espada, el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Don Otto Fernando Pérez Molina; la Vicepresidente de la República, Doña Ingrid Roxana Baldetti Elías; la Presidenta del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, Doña Thelma Esperanza Aldana Hernández y los integrantes de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: Suscripción por el señor Presidente del Congreso de la República, de los despachos de notificación de transmisión de mando a las autoridades civiles y militares de Guatemala.** El Presidente del Congreso de la República procede a firmar los despachos por medio de los cuales notifica a las autoridades civiles y militares de Guatemala la transmisión de mando producida. [...] **TRIGÉSIMO QUINTO: Cierre de la sesión solemne.** [...] Habiéndose agotado el ceremonial, el presidente del Congreso de la República, legislador don Gudy Rivera Estrada, levanta la sesión solemne, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del día al principio indicado, en el escenario del Domo Polideportivo de la zona trece de esta ciudad."-----

Y a solicitud del director ejecutivo de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la República, señor Carlos Humberto Alvarado Obregón, para los usos legales que convengan, extiendo, firmo y sello la presente certificación que fue debidamente confrontada con su original, en tres (3) hojas de papel con membrete del Congreso de la República, incluyendo la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de agosto de dos mil quince."-----

  
CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES  
SECRETARIO



Confrontada por:

  
María del Rosario Martínez E.